

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717981



20-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:
NORMAN ANDRÉS HINCAPIÉ GONZÁLEZ

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Permiso Por Protección Temporal PPT.
Radicado No. 20243030963192 del 12 de junio del 2024.

Respetado señor Hincapié, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20243030963192 del 12 de junio del 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. cuando la autoridad de tránsito conozca de ante mano una infracción de tránsito con un ciudadano venezolano que cuente con el PPT ¿la orden de comparendo se realizara con lo indicado en la resolución 20243040024575 del 31 de mayo de 2024?

2. cuando la autoridad de tránsito conozca de ante mano una infracción de tránsito con un ciudadano venezolano y este ciudadano no cuente con el PPT y solo le extienda el documento PASAPORTE ¿la orden de comparendo deberá ir con la identificación del pasaporte?

3. cuando la autoridad de tránsito conozca de ante mano una infracción de tránsito con un ciudadano venezolano y este ciudadano no cuente con el PPT ni con pasaporte y solo presente la CIV cedula de identificación venezolana.

4. si el ciudadano presenta el pasaporte y no presenta el PPT de conformidad con la resolución 20243040024575 del 31 de mayo de 2024 que debe hacer el agente de tránsito cual deberá ser el actuar del agente de tránsito los diferentes casos con relación a establecer cuál es el documentó que deberá ir en la casilla de identificación del presunto infractor mil gracias". [SIC]

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340717981



20-06-2024

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El párrafo transitorio del artículo 2.2.1.11.2.5. del Decreto 1067 del 2015, adicionado por el artículo 10 del Decreto 216 del 2021, “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.”, creo el Permiso por Protección Temporal PPT, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.11.2.5. Modificado por el Decreto 1325 de 2016, artículo 2º. De Los Permisos. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia desarrollará mediante acto administrativo, lo concerniente a los tipos, características y requisitos para el otorgamiento de los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia a los visitantes extranjeros que no requieran visa y que ingresen al territorio nacional sin el ánimo de establecerse en él, y los Permisos de Ingreso de Grupo en Tránsito.

Parágrafo transitorio. Adicionado por el Decreto 216 de 2021, artículo 10. Créase el Permiso por Protección Temporal (PPT) contemplado en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, el cual será desarrollado, implementado y expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”.

A su turno, el artículo 3 del Decreto 216 del 2021, al tenor preceptúa:

“Artículo 3º. Definición. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana que cumpla con las características establecidas en el artículo 4º del presente decreto, por medio del cual se busca generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente decreto, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobierno nacional en materia de relaciones exteriores”.

En consonancia, el artículo 14 de la Resolución 971 de 2021, "Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para migrantes Venezolanos adoptado por medio



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340717981



20-06-2024

del Decreto 216 de 2021", expedida por Migración Colombia, definió la naturaleza del PPT, indicando lo siguiente:

"Artículo 14. Naturaleza jurídica del Permiso por Protección Temporal (PPT). El Permiso por Protección Temporal (PPT) es un documento de identificación que permite la regularización migratoria, autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, para el ejercicio de las actividades reguladas.

PARÁGRAFO 1o. El Permiso por Protección Temporal (PPT) siendo un documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, contraten o suscriban productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, convaliden sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación, tramiten tarjetas profesionales y para las demás situaciones donde los migrantes venezolanos requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio frente a instituciones del Estado y particulares, sin perjuicio de los demás requisitos que estos trámites requieran. Así mismo, será un documento válido para ingresar y salir del territorio colombiano, sin perjuicio de los requisitos que exijan los demás países para el ingreso a sus territorios.

PARÁGRAFO 2o. El Permiso por Protección Temporal (PPT) permite el acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Así como la prestación de servicios de formación, certificación de competencias laborales, gestión de empleo y servicios de emprendimiento por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

PARÁGRAFO 3o. La información contenida en el Permiso por Protección Temporal (PPT), y de carácter público podrá ser consultada y validada por cualquier persona por medio de la página web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia". (Negrilla fuera de texto)

Entre tanto, la Resolución 20243040024575 del 2024, "Por medio de la cual se modifica y se adiciona a la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, en lo relacionado con el Permiso por Protección Temporal y se dictan otras disposiciones", adiciono la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", al tenor cita:

"Artículo 2. Adiciónese la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14, 15 y 17 de la Resolución 20223040044715 de 2022, así:

Artículo 5.1.1.1. Objeto. La presente sección tiene como objeto reglamentar el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT), como documento de identificación válido para realizar los trámites asociados al tránsito.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340717981



20-06-2024

Artículo 5.1.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección rige en todo el territorio nacional y aplica a los migrantes venezolanos con Permiso de Protección Temporal (PPT), a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, a los Organismos de Tránsito, Organismos de Apoyo al Tránsito, Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones al Tránsito (SIMIT).

Artículo 5.1.1.3. Permiso por Protección Temporal (PPT). Para todos los efectos contemplados en la presente resolución y de conformidad a lo determinado en el Decreto 216 de 2021 y las Resoluciones 971 y 2289 de 2021 expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, se entenderá que el Permiso por Protección Temporal vigente es un documento de identificación, con el cual se permitirá que los migrantes venezolanos que cuenten con Permiso de Protección Temporal (PPT) realicen cualquier trámite asociado al tránsito. El Permiso por Protección Temporal como tipo de documento se asociará a las siglas “PPT”.

Artículo 5.1.1.4. Número de identificación. Asíciense los trámites de tránsito realizados por las personas con Permiso por Protección Temporal (PPT), al número incluido en el anverso del documento físico o virtual el cual se debe determinar como el número de identificación, o en caso de ser propietario de vehículo a la placa del mismo”.

Así mismo, el Artículo 6 y 7 de la Resolución en cita, que adicione el artículo 8.5.8 y 8.5.9 al Capítulo 5 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 20223040044715 de 2022, así:

“Artículo 6. Adiciónese el artículo 8.5.8 al Capítulo 5 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, con lo dispuesto en el artículo 12 y 16 de la Resolución 20223040044715 de 2022, así:

“Artículo 8.5.8. Comparendos de Tránsito e Infracciones al Transporte y PPT. Si ante la comisión de una contravención de tránsito o infracción al transporte, la autoridad de tránsito encuentra que el conductor cuenta con Permiso por Protección Temporal (PPT), la orden de comparendo o Informe Único de Infracciones al Transporte “IUIT”, según corresponda, deberá estar asociada a dicho número de identificación.

La orden de comparendo deberá ser diligenciada colocando en datos del infractor el número de documento de identidad, sin realizar ninguna marcación en los cuadros de tipo de documento, indicando en la casilla 17 observaciones del Agente de Tránsito que el tipo del documento corresponde a Permiso por Protección Temporal (PPT).

El Informe Único de Infracciones al Transporte “IUIT”, deberá ser diligenciado colocando en datos del conductor el número del Permiso por Protección Temporal (PPT), marcando la casilla documento de identidad e indicando en la casilla 17 de observaciones que el tipo del documento corresponde a Permiso por Protección Temporal (PPT)”

Artículo 7. Adiciónese el artículo 8.5.9 al Capítulo 5 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 20223040044715 de 2022, así:

“Artículo 8.5.9. Control por parte de las Autoridades de Tránsito. La Autoridad de Tránsito

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340717981



20-06-2024

durante los controles en vía, además de los procedimientos determinados dentro de los mismos, deberá realizar la validación de vigencia del Permiso por Protección Temporal (PPT) a través de la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co>.

Si se evidencia que el permiso se encuentra cancelado sin adelantar lo contemplado en la presente resolución, se deberá dar curso a la orden de comparencia por infracción a las normas de tránsito pertinentes según sea el caso particular.

El Informe Único de Infracciones al Transporte "IUIT", deberá ser diligenciado colocando en datos del conductor el número del Permiso por Protección Temporal (PPT), marcando la casilla documento de identidad e indicando en la casilla 17 de observaciones que el tipo del documento corresponde a Permiso por Protección Temporal (PPT)".

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las normas transcritas, entiéndase que el Permiso por Protección Temporal (PPT) es un documento de identificación que permite la regularización migratoria, autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, para el ejercicio de las actividades reguladas, lo anterior al tenor de lo establecido en la Resolución 971 de 2021 expedida por Migración Colombia.

Dicho documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, contraten o suscriban productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, convaliden sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación, tramiten tarjetas profesionales y para las demás situaciones donde los migrantes venezolanos requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio frente a instituciones del Estado y particulares, sin perjuicio de los demás requisitos que estos trámites requieran. Así mismo, será un documento válido para ingresar y salir del territorio colombiano, sin perjuicio de los requisitos que exijan los demás países para el ingreso a sus territorios.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte ha venido trabajando para incorporar el Permiso de Protección Temporal PPT en los trámites de Tránsito, mediante la cual profirió la Resolución 20223040044715 de 2022, "Por la cual se reglamenta el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) en los trámites de Tránsito y se dictan otras disposiciones", que fue expedida posteriormente a la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria en materia de Tránsito, modificada por la Resolución número 20233040017145 de 2023, por lo que no se encuentra compilada en la misma. En este orden, se estimó necesario y pertinente su compilación.

Ahora bien, a través de la Resolución 20243040024575 del 2024 que adicionó la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, se implementará el documento de identificación de Permiso de Protección Temporal PPT, con la finalidad de

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340717981



20-06-2024

que este mecanismo pueda ser utilizado en los diferentes trámites de tránsito, para agilizar los procesos a que tienen acceso la población venezolana.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 20243040024575 del 2024, que adicionó el artículo 8.5.8 al Capítulo 5 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, con lo dispuesto en el artículo 12 y 16 de la Resolución 20223040044715 de 2022, ante la comisión de una contravención de tránsito o infracción al transporte, la autoridad de tránsito encuentra que el conductor cuenta con Permiso por Protección Temporal (PPT), la orden de comparendo o Informe Único de Infracciones al Transporte "IUIT", según corresponda, deberá estar asociada a dicho número de identificación.

Así las cosas, la orden de comparendo deberá ser diligenciada colocando en datos del infractor el número de documento de identidad, sin realizar ninguna marcación en los cuadros de tipo de documento, indicando en la casilla 17 observaciones del Agente de Tránsito que el tipo del documento corresponde a Permiso por Protección Temporal (PPT).

Respuesta al interrogante No. 2°

Conforme con lo consagrado en el artículo 7 de la Resolución 20243040024575 del 2024, que adicionó el artículo 8.5.9 al Capítulo 5 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 20223040044715 de 2022, la Autoridad de Tránsito durante los controles en vía, además de los procedimientos determinados dentro de los mismos, deberá realizar la validación de vigencia del Permiso por Protección Temporal (PPT) a través de la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co>.

Si se evidencia que el permiso se encuentra cancelado sin adelantar lo contemplado en las disposiciones en cita, se deberá dar curso a la orden de comparencia por infracción a las normas de tránsito pertinentes según sea el caso particular.

Respuesta a los interrogantes No. 3° y 4°

Ante la comisión de una contravención de tránsito o infracción al transporte, la autoridad de tránsito competente si encuentra que el conductor cuenta con Permiso por Protección Temporal (PPT), la orden de comparendo o Informe Único de Infracciones al Transporte "IUIT", según corresponda, deberá estar asociada a dicho número de identificación.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717981



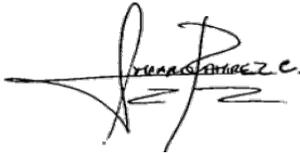
20-06-2024

Así las cosas, la orden de comparendo deberá ser diligenciada colocando en datos del infractor el número de documento de identidad, sin realizar ninguna marcación en los cuadros de tipo de documento, indicando en la casilla 17 “observaciones” que el tipo del documento corresponde a Permiso por Protección Temporal (PPT).

En caso que el ciudadano no cuente con Permiso por Protección Temporal (PPT), procederá a realizar la orden de comparendo con el documento vigente que posea, indicando en la casilla 17 “observaciones” el tipo del documento y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 del 2010.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente.



AMPARO RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

